



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE 2015

()

Por el cual se modifica el Decreto 3119 de 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88-1 del Estatuto Tributario,

CONSIDERANDO

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 9 previó que no se aceptarán como deducción los gastos y costos en publicidad, promoción y propaganda de productos importados que correspondan a renglones calificados de contrabando masivo por el Gobierno Nacional, cuando dichos gastos superen el quince por ciento (15%) de las ventas de los respectivos productos importados legalmente, en el año gravable correspondiente. Tratándose de estos productos, previa autorización del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aceptarse como deducción en publicidad hasta un veinte por ciento (20%) de la proyección de ventas de aquellos que sean importados legalmente;

Que analizadas las estadísticas de aprehensión e importación de las mercancías correspondientes a lavadoras, televisores y neveras durante el periodo comprendido entre los años 2010 al 2013, se observa que las cantidades y valores de las mercancías aprehendidas son insignificantes, si se comparan con las importaciones que se realizan legalmente de las mismas, por lo que se considera pertinente eliminar del reglón calificados como contrabando a los televisores, neveras y lavadores.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente decreto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 3119 de 1997, modificado por el artículo 1 del Decreto 416 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 1. Renglones calificados de contrabando masivo. Para los efectos previstos en el artículo 88-1 del Estatuto Tributario, se consideran como productos importados que corresponden a renglones calificados de contrabando masivo las siguientes mercancías: equipos de sonido, radios, cigarrillos y bebidas alcohólicas."

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 3119 de 1997"

No obstante, para efectos de atención de garantías de productos que trata el artículo 54 de la Ley 633 de 2000, se consideran como productos importados que corresponden a renglones calificados de contrabando masivo las siguientes mercancías: televisores, neveras, lavadoras, equipos de sonido y radios"

ARTICULO 2o. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.
Ministro de Hacienda y Crédito Público